

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 423

SAN SALVADOR, VIERNES 7 DE JUNIO DE 2019

NUMERO 106

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>			
Acuerdo No. 26.- Se nombra Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad de Aviación Civil, al señor Jorge Alberto Puquirre Torres .....	3	Acuerdo No. 447.- Se autoriza a la sociedad Santa Ana Apparel, Limitada de Capital Variable, ampliación de sus instalaciones ubicadas en la Zona Franca Export Salva Free Zone. ....	18
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Escritura pública, nuevos estatutos de la Fundación Simán y Decreto Ejecutivo No. 40, aprobándolos .....	3-11	Acuerdo No. 684.- Se autoriza a la sociedad Comercializadora Hilcasa, Sociedad Anónima de Capital Variable, la disminución de las instalaciones de su Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en Carretera Apopa-Quezaltepeque Km 13.5, Barrio San Sebastián, municipio de Apopa .....	19
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Estatutos de la Iglesia Profética Cristo Viene Pronto Apocalipsis 3:11 y Acuerdo Ejecutivo No. 164, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	12-13	<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>	
Acuerdo No. 4.- Se adjudican premios a empleados de la Imprenta Nacional .....	14	<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>			
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>			
Acuerdo No. 361.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Salvaplastic Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable .....	15-17	Acuerdo No. 15-0580.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Oscar Ulises Sánchez Hernández .....	20
		Acuerdo No. 15-0608.- Se autoriza al Instituto Especializado de Nivel Superior Centro Cultural Salvadoreño Americano, actualización de Plan de Estudio .....	20
		Acuerdo No. 15-0735.- Modificaciones a la Normativa de Tiendas y Cafetines Escolares Saludables. ....	21-23
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
		Acuerdos Nos. 285-D, 286-D, 303-D, 307-D, 382-D, 400-D y 409-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas .....	24-25

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****INSTITUTO SALVADOREÑO DE  
DESARROLLO MUNICIPAL**

Reglamento para la Aplicación de Descuentos, Retenciones o Pago de Cuotas o Transferencias a Asociaciones de Municipios, Corporación de Municipalidades de El Salvador y otras, con Cargo al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios de El Salvador. .... 26-29

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 5.- Ordenanza para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, del municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad. .... 30-34

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 35

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 35

Herencia Yacente ..... 35

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 36

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia ..... 36-45

Aceptación de Herencia ..... 45-52

Título de Propiedad ..... 52-53

Título Supletorio ..... 53-54

Sentencia de Nacionalidad ..... 54-55

Cambio de Nombre ..... 56

Nombre Comercial ..... 56-58

Reposición de Certificados ..... 58

Administrador de Condominio ..... 59

Pág.

Pág.

Reposición de Libros ..... 59

Edicto de Emplazamiento ..... 59-61

Marca de Servicios ..... 62-63

Marca de Producto ..... 63-64

Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... 65-68

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 69-72

Nombre Comercial ..... 73

Convocatorias ..... 73-74

Subasta Pública ..... 74-75

Marca de Servicios ..... 75-79

Reposición de Póliza de Seguro ..... 79-80

Marca de Producto ..... 80-86

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 87-90

Herencia Yacente ..... 91

Título de Propiedad ..... 91-100

Renovación de Marcas ..... 100

Nombre Comercial ..... 100-101

Subasta Pública ..... 101-103

Reposición de Certificados ..... 103

Marca de Servicios ..... 103-104

Marca de Producto ..... 104-105

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Reforma parcial a los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Dirección General de Correos del Ministerio de Gobernación y Ref. No. 15, aprobándola. .... 106-112

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM,**

**CONSIDERANDO:**

- I- Que de conformidad al literal a), del Art. 20 de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenida en el Decreto Legislativo No. 616, de fecha 4 de marzo del año 1987, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 294 de fecha 17 del mismo mes y año, es atribución del Consejo Directivo; Dictar los Reglamentos Internos e Instructivos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- II- Que el Art. 2 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que el manejo de los fondos FODES, estará a cargo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. De igual manera el Art. 5 de la misma Ley, prescribe en que se deben aplicar los fondos FODES, facultando a las municipalidades, utilizar hasta el uno por ciento del total del aporte, para pago de cuota gremial a la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar.
- III- El Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, en su Cuarto Inciso, establece que del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.
- IV- Con fecha 27 de julio de 2018, el Consejo Directivo del ISDEM aprobó el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS, RETENCIONES O PAGO DE CUOTAS O TRANSFERENCIAS A ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS, CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE EL SALVADOR Y OTRAS CON CARGO AL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR, por medio del acuerdo número SEIS del acta número TREINTA; el cual no fue publicado en el Diario Oficial.
- V- Que para facilitar la aplicación del reglamento en referencia, el Consejo Directivo en fecha 26 de abril de 2019, por medio del acuerdo número CUATRO del acta número QUINCE, aprobó la reforma a los Artículos 2, 4 Literal b) y d), 5 y 9; suprimiendo los Artículos 8 y 11; acordando por medio del mismo acuerdo mandar a publicar en el Diario Oficial, dicho reglamento en forma completa con las reformas aprobadas.

**POR TANTO**

El Consejo Directivo del ISDEM, en uso de la facultad legal que establece el artículo 20 literal a) de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal; emite el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS, RETENCIONES O PAGO DE CUOTAS O TRANSFERENCIAS A ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS, CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE EL SALVADOR Y OTRAS, CON CARGO AL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR.**

**CAPÍTULO I.**

**OBJETO**

**Objeto del Reglamento.**

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto, regular lo relativo a la aplicación de descuentos, retenciones o pago de cuotas gremiales o transferencias de fondos que las Municipalidades autoricen efectuar al ISDEM con cargo al FODES, siempre y cuando sean de aquellas organizaciones que señala el inciso quinto del artículo 5 de la Ley FODES.

**CAPÍTULO II****DE LA AUTORIZACIÓN Y APORTACION****Acuerdos Municipales.**

Art. 2.- El ISDEM, para la aplicación de cualquier descuento, retención o pago para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal; deberá estar debidamente autorizada por medio de acuerdo Municipal; dicho acuerdo podrá autorizar la aportación hasta un máximo del 0.50% del 8 % del aporte que otorgue el Estado del FODES a dicha Municipalidad.

El descuento de la cuota gremial, no podrá exceder bajo ningún supuesto el 1% del 8% del aporte que otorgue el Estado a la Municipalidad autorizante del descuento.

Los descuentos antes relacionados, serán acordados por los Concejos Municipales de manera voluntaria, libre de injerencias y se harán efectivos al 25% del FODES, relativo a gastos de funcionamiento.

Bajo ningún concepto ISDEM, aplicará descuentos de los que trata el presente reglamento, con cargo a la porción FODES de inversión (FODES 75%).

La comunicación de los acuerdos por parte de las municipalidades, deberá realizarse al ISDEM por medio de la Gerencia Financiera del Instituto.

Art. 3.- Se aplicarán únicamente descuentos, retenciones o pagos de cuotas gremiales en atención a lo contenido en los acuerdos municipales; siempre y cuando, los usos y destinos desarrollados en los artículos 5 y 8 de la Ley FODES se garanticen.

En caso que exista contravención a los fines perseguidos por la Ley del FODES u otra ley aplicable; el Instituto notificará a la Municipalidad autorizante la objeción de tal acuerdo. Si la Municipalidad insiste en continuar con la decisión, el ISDEM procederá a realizar los descuentos dejando constancia de tal circunstancia, lo anterior, en observancia del artículo 28 de la Ley de Corte de Cuentas.

Requisitos de los acuerdos municipales.

Art. 4.- Las certificaciones de los acuerdos municipales, se presentarán a la Gerencia Financiera del ISDEM en original, los cuales deberán contener la información siguiente:

- a) Número de acuerdo, número de acta en que se asentó, tipo de sesión en que se tomó y la fecha de celebración de la misma;
- b) Autorización al ISDEM para descontar, retener y pagar las cuotas en los conceptos que establecen los artículos 5 de la Ley FODES y 10 del Reglamento de la Ley FODES;
- c) El valor a descontar, puede ser consignado en forma porcentual o en cantidad.
- d) El periodo de aplicación de los descuentos, mismo que no deberá exceder del periodo edilicio para el cual han sido elegidos los concejos municipales; y
- e) Estar debidamente autorizado por el o la Secretario/a Municipal, por disponerlo así el Código Municipal en su artículo 55 numeral 2).

El ISDEM, sólo aplicará descuentos a favor de Asociaciones de Municipios, que se encuentren legalmente constituidas y que comprueben la vigencia de la personería del gobierno de las mismas.

**Subsanación de observaciones.**

Art. 5.- Si los acuerdo mencionados en el artículo anterior, son observados por parte de la Gerencia Financiera del ISDEM, por carecer de algunos de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Gerencia Financiera del ISDEM por medio del Departamento de Tesorería Institucional,

puntualizará y notificará de forma inmediata, al Secretario o Secretaría Municipal las observaciones, con copia a la entidad beneficiada; siendo la Secretaria o Secretario, quién deberá informar al Concejo Municipal respectivo, a efecto de subsanar la prevención realizada en el plazo de siete días hábiles siguientes a la notificación de la prevención; remitiendo dicho acuerdo corregido a ISDEM, para su aplicación.

### CAPÍTULO III

#### REGISTROS

Art. 6.- La Gerencia Financiera a través del Departamento de Tesorería tendrá la obligación de llevar un Registro de Inscripción de beneficiarios de los descuentos que menciona el presente reglamento.

La finalidad de dicho registro es para determinar la existencia de la asociación beneficiada y si ésta mantiene la personería para actuar.

Dicho registro será actualizado al inicio de cada periodo edilicio.

Art. 7.- El Registro de Inscripción será depurado al inicio de cada año lectivo, dejando constancia de aquellos acuerdos cuyo plazo ha expirado y no se ha renovado, según lo señalado en el artículo 4 literal e) de este reglamento.

### CAPÍTULO IV.

#### DE LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS, RETENCIONES O PAGO DE CUOTAS GREMIALES

##### Responsabilidad.

Art. 8.- Los descuentos, retenciones o pagos de cuotas gremiales serán autorizados por la Gerencia Financiera del ISDEM, quien deberá informar al Consejo Directivo para su conocimiento respectivo; los descuentos a que alude el presente reglamento serán aplicados en forma exclusiva por el Departamento de Tesorería del ISDEM.

##### Procedimiento para la comunicación de descuentos, retenciones o pagos de cuotas gremiales.

Art. 9.- La Municipalidad que autorice al ISDEM a efectuar descuentos, retenciones o pagos de cuotas gremiales; deberá nombrar una persona que sirva de enlace entre ISDEM y la Municipalidad, lo cual se hará constar en el acuerdo correspondiente.

El Acuerdo que autorice los cargos que señala el inciso primero del presente artículo, la municipalidad deberá presentarlo en original a la Gerencia Financiera, con copia a la autoridad o entidad beneficiada.

Los efectos de los acuerdos municipales, no pueden tener efecto retroactivo y sólo afectarán las transferencias de FODES futuras. Para que los acuerdos puedan aplicarse en la siguiente entrega de FODES, la municipalidad deberá comunicarlo al ISDEM, al menos ocho días antes de la fecha estimada de la transferencia de los fondos.

La Gerencia Financiera del ISDEM, por medio del Departamento de Tesorería deberá llevar un estricto control de los acuerdos que reciba de las Municipalidades.

### CAPÍTULO V

#### DE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS

##### Notas de Remisión.

Art. 10.- Una vez efectuada la transferencia del fondo FODES a las 262 municipalidades, el Departamento de Tesorería del Instituto, deberá preparar las notas de remisión, quién aprovechará las rutas de asistencia planificada por los asesores municipales o podrá auxiliarse de Correos de El Salvador para remitir, y entregar a los enlaces autorizados toda la documentación relacionada a la transferencia del FODES.

Las notas de remisión deberán contener el nombre completo de la persona que se nombre como enlace; el documento de identidad del mismo; firma autógrafa y sello del departamento responsable de la recepción del fondo FODES.

Si se advirtiere algún error en los datos de la nota de remisión, la Municipalidad a través del enlace deberá comunicar tal circunstancia para la superación del mismo.

**Notificación.**

Art. 11.- La municipalidad tendrá la obligación de notificar y presentar al Departamento de Tesorería de ISDEM, un nuevo acuerdo municipal, que acredite la sustitución de la persona nombrada como enlace.

**Comprobante de Ingreso.**

Art. 12.- Las Municipalidades una vez recibido los fondos y nota de remisión deberán emitir al ISDEM el correspondiente comprobante de ingreso, el cual deberá ser elaborado en las fórmulas que señala el artículo 18 del Reglamento de la Ley FODES.

Dicho documento será el instrumento público suficiente para dejar constancia de la fecha en que la Municipalidad recibió el fondo FODES, la forma y modo de distribución.

**CAPÍTULO VI**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Art. 13.- Los acuerdos municipales que se encuentren en proceso de aplicación de descuentos, retenciones o pago de cuotas gremiales previo a entrar en vigencia el presente Reglamento, se aplicarán de conformidad a las reglas tradicionales hasta su aprobación.

**CAPITULO VII**

**VIGENCIA**

Art. 14.- El presente Reglamento entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL:  
San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LIC. ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO,

PRESIDENTE DE ISDEM.